



ACUERDO nº 5 (nombramiento como AC del MC)

Apreciamos que, en la práctica, se están produciendo con frecuencia rechazos de los nombramientos como mediador concursal por parte de los profesionales inscritos en los listados de administradores concursales.

No es descabellado suponer que estos rechazos del nombramiento de mediador concursal se deben al posible efecto disuasorio derivado de lo dispuesto en:

- El artículo 709 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que obliga al juez a nombrar administrador concursal al mediador concursal salvo que concurra justa causa,
- El artículo 65.2 del mismo texto legal que prohíbe nombrar administrador concursal a quienes hubieran sido nombradas para dicho cargo por el mismo juzgado en tres concursos dentro de los dos años anteriores.

Es por ello que adoptamos por unanimidad el siguiente acuerdo: los nombramientos como administración concursal de quienes lo hayan sido como consecuencia de haber desempeñado la función de mediador concursal no serán tenidos en cuenta a la hora de computar el número de nombramientos de administración concursal a los efectos del artículo 65.2 del Texto Refundido de la administración concursal.

Artículo 709. Administración concursal en caso de concurso consecutivo.

1. En el auto de declaración de concurso el juez nombrará administrador del concurso al mediador concursal, que reúna las condiciones establecidas para ese nombramiento, salvo que concurra justa causa.
2. En el concurso consecutivo no regirá la regla de la confidencialidad del mediador concursal que hubiera sido nombrado administrador concursal.
3. El mediador concursal nombrado administrador concursal en el concurso consecutivo no podrá percibir por el ejercicio del cargo más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial.

El artículo 65.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece:

“2. En el caso de que existan suficientes personas disponibles en el listado de inscritos, no podrán ser nombrados administradores concursales aquellas personas que hubieran sido nombradas para dicho cargo por el mismo juzgado en tres concursos dentro de los dos años anteriores contados desde la fecha del primer nombramiento. Los nombramientos efectuados en concursos de sociedades pertenecientes al mismo grupo de empresas se computarán como uno solo.”



Código Seguro de verificación:cJrcP55gZvnmYLuT0vENCQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ LOPEZ 19/04/2021 10:13:17	FECHA	19/04/2021	
	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS 19/04/2021 12:12:24			
	PEDRO MARQUEZ RUBIO 19/04/2021 12:38:12			
	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 19/04/2021 12:46:42			
	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 19/04/2021 13:37:29			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	cJrcP55gZvnmYLuT0vENCQ==	PÁGINA	1/1



cJrcP55gZvnmYLuT0vENCQ==